



DECRETO EJERCICIO – 2025

BARADERO; **19 MAR. 2025**

VISTO que es necesario proceder a la actualización de los importes de las tasas y contribuciones aprobadas por Ordenanza Impositiva N° 7249/2024 y Modificatoria Ordenanza N° 7328/2024; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Impositiva vigente N° 7249/2024 en su artículo 44° *faculta al Departamento Ejecutivo a incrementar el valor de las tasas y contribuciones:*

“Facúltase al Departamento Ejecutivo a incrementar el valor de las tasas y contribuciones bimestralmente durante los Ejercicios 2024 y 2025 estableciendo como tope la aplicación del INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR publicado por INDEC. Dicha actualización será aplicada bimestralmente a partir del mes de abril de 2024 retroactiva a los períodos Febrero - Marzo 2024 y así consecutivamente hasta la liquidación retroactiva correspondiente al período Diciembre 2025”.

Que al día de la fecha, el INDEC publicó los Índices de Precios al Consumidor, correspondiente a los meses de Enero y Febrero de 2025, estableciendo los mismos en un 2.2% y 2.4% respectivamente. Conforme lo establecido en el Art 44 anteriormente transcripto, el tope de incremento Nominal a aplicar se determina en un 4,65%.

Que atento a los públicos y notorios efectos de la inflación que afecta la economía de nuestro país resulta necesario efectuar dicho incremento, a los fines de brindar adecuadamente los servicios fundamentales que presta el municipio.

Por ello, y en uso de sus atribuciones el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incrementétese las tasas, derechos y gravámenes municipales, de acuerdo a ----- las facultades conferidas por el Art 44 de la Ordenanza Impositiva N° 7249/2024, conforme se detallan en el Anexo 1, que forma parte del presente decreto, a partir del *1° de abril de 2025*, tomando como base los valores devengados en el período marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Dirección de Innovación Tecnológica, Dirección de ----- Recursos Municipales, Dirección de Recursos Provinciales, Dirección de Obras Públicas y Privadas, Departamento Licencia de Conducir y Departamento Cementerio, Delegaciones Municipales.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Hacienda y ----- Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 4°.- Cúmplase, regístrese y publíquese.

Cr. Federico G. Cataldo
Secretario de Hacienda
y Finanzas Públicas
Municipalidad de Baradero



Esteban Damián Sanzio
Intendente Municipal

DECRETO REGISTRADO BAJO N° 206



DECRETO EJERCICIO – 2025

ANEXO 1 – Decreto N° 206/2024

Conforme el art. 1° del presente Decreto, se establecen los valores que a continuación se detallan de acuerdo al articulado de la Ordenanza Impositiva N° 7249/2024 con vigencia a partir del 1° día del mes de *abril de 2025*.

TASA POR LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 2°

a) RECOLECCION DE RESIDUOS

1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/04/2025
ZONA AMARILLA	1.685,47
ZONA BLANCA	2.088,39

2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/04/2025
ZONA AMARILLA	2.007,87
ZONA BLANCA	2.505,73

b) BARRIDO

1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/04/2025
ZONA AMARILLA	789,00
ZONA BLANCA	1.084,38

2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/04/2025
ZONA AMARILLA	1.183,57
ZONA BLANCA	1.606,51

c) RIEGO

1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/04/2025
ZONA AMARILLA	1.039,48
ZONA BLANCA	1.325,39

2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/04/2025
ZONA AMARILLA	1.541,54
ZONA BLANCA	1.954,17

d) CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico, por mes de:

ZONA	IMPORTE 01/04/2025
ZONA AMARILLA	788,85
ZONA BLANCA	1.084,38

2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/04/2025
ZONA AMARILLA	1,183,52
ZONA BLANCA	1,606,48



DECRETO EJERCICIO – 2025

e) MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE FRESADO (RAP)

- 1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico, por mes de:

ZONA	IMPORTE 01/04/2025
ZONA AMARILLA	789,00
ZONA BLANCA	1.084,38

- 2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/04/2025
ZONA AMARILLA	1,183,52
ZONA BLANCA	1.606,48

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 3º - (Modificado por Ordenanza 7328/24)

B - Todos aquellos contribuyentes titulares de dominio de terrenos baldíos que no posean conexión eléctrica, pagarán en concepto de Tasa por Alumbrado Público los siguientes importes:

ZONA	IMPORTE 01/04/2025
ZONA AMARILLA	5.305,37
ZONA BLANCA	9.642,50

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 4º

ITEM A.- AGUAS CORRIENTES

Descripción

A) Parcelas con medidor:

A - VIVIENDAS	IMPORTE 01/04/2025
A1) Consumo de hasta 15 metros cúbicos mensuales	3.570,96
A2) Por m3 excedente o fracción	427,62
B - COMERCIOS	IMPORTE 01/04/2025
B1) Consumo de hasta 15 metros cúbicos mensuales	5.505,53
B2) Por m3 excedente o fracción	854,50
C - INDUSTRIAS	IMPORTE 01/04/2025
C1) Consumo de hasta 15 metros cúbicos mensuales	10.441,31
C2) Por m3 excedente o fracción	1.281,54

B) Parcelas sin medidor:

A) Predios sin actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente:	IMPORTE 01/04/2025
ZONA AMARILLA	3.728,83
ZONA BLANCA	4.601,05
B) Predios con actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente:	IMPORTE 01/04/2025
ZONA AMARILLA	5.593,91
ZONA BLANCA	6.928,84

ITEM B - SERVICIOS CLOACALES

A - Predios sin actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente:

ZONA	IMPORTE 01/04/2025
ZONA AMARILLA	1.398,71
ZONA BLANCA	1.755,92



DECRETO EJERCICIO – 2025

B - Predios con actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente:

ZONA	IMPORTE 01/04/2025
ZONA AMARILLA	2.119,02
ZONA BLANCA	2.610,90

ITEM C- AGUAS CORRIENTES Y SERVICIOS CLOACALES: ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O INDUSTRIALES

1. Los inmuebles afectados a actividades comerciales y/o industriales y natatorios particulares o deportivos conectados a la red de agua corriente que cuenten con medidor, pagaran un mínimo, por mes según las siguientes categorías:

ACTIVIDAD COMERCIAL		IMPORTE 01/04/2025
Fábrica de Hielo	100 m3	31.528,83
Fábrica de Helados	100 m3	31.528,83
Fábrica de Soda o recarga de bidones de agua	100 m3	31.528,83
Lavaderos Automotores	100 m3	31.528,83
Lavaderos de frutas o depósitos	100 m3	31.522,99
Lavadero de ropa	100 m3	31.522,99
Fábrica de mosaicos y/o piedras graníticas reconstituidas	100 m3	31.522,99
Hoteles y Moteles	Por cada habitación corresponderá abonar lo mismo que una unidad parcelaria 1=15 m3	4.620,78
Piletas de natación	125 m3	39.682,78
Tintorería	35 m3	11.144,00
Viveros	30 m3	9.513,10
Fábrica de aguas lavandinas	100 m3	31.528,83
Fábrica de bebidas sin alcohol	100 m3	31.528,83
Fábrica de productos alimenticios (pan, galletitas, confituras)	50 m3	15.968,39
Peluquerías	30 m3	9.513,10
Fábrica de chacinados	40 m3	12.774,73
Fábrica de pastas	50 m3	15.764,35
Frigoríficos	100 m3	31.528,83
Plantas de elaboración de hormigón	100 m3	31.528,83
Hospitales y Clínicas	Por cada habitación corresponderá abonar lo mismo que una unidad parcelaria 1=15 m3	4.620,78
Fábrica de elementos pre-moldeados de hormigón	100 m3	31.528,83
Supermercados	50 m3	15.764,35
Carnicerías	40 m3	12.774,73
Bares, Restaurantes, Comedores Públicos y Confiterías Bailables	50 m3	15.855,10
Peladeros de Aves	100 m3	31.528,83
Lavaderos de envases de vidrio	40 m3	12.774,73
Lavaderos de frentes	40 m3	12.774,73
Consortios de Edificios	50 m3	15.855,10
Rotiserías	30 m3	9.513,10
Por cada metro cúbico excedente, en cada una de las categorías mencionadas, se abonará		761,08

2. Los inmuebles afectados a actividades comerciales y/o industriales y natatorios particulares o deportivos conectados a la red de agua corriente que no cuenten con medidor, pagarán además, por mes según las siguientes categorías:

ACTIVIDAD COMERCIAL	IMPORTE 01/04/2025
Fábrica de Hielo	49.739,57
Fábrica de Helados	49.739,57
Fábrica de Soda o recarga de bidones de agua	99.207,14
Lavaderos Automotores	49.739,57
Lavaderos de frutas o depósitos	49.739,57
Lavadero de ropa	49.739,57
Fábrica de mosaicos y/o piedras graníticas reconstituidas	49.739,57
Hoteles y Moteles	49.739,57



DECRETO EJERCICIO – 2025

Piletas de natación	49.739,57
Tintorería	14.949,12
Vivero	14.949,12
Fábrica de aguas lavandinas	50.554,78
Fábrica de bebidas sin alcohol	99.854,66
Fábrica de productos alimenticios (pan, galletitas, confituras)	19.841,60
Peluquerías	14.949,12
Fábrica de chacinados	24.733,93
Fábrica de pastas	19.841,60
Frigoríficos	49.739,57
Plantas elaboración de hormigón	99.207,14
Hospitales y Clínicas (hasta 10 habitaciones para cada adicional se incorpora el valor de 1 cuota por unidad parcelaria)	49.739,57
Fábrica de elementos pre-moldeados de hormigón	99.207,14
Supermercados	25.209,92
Carnicerías	24.733,93
Bares, Restaurantes, comedores Públicos y Confeiterías Bailables	24.733,93
Peladeros de aves	49.739,57
Lavaderos de envases de vidrios, Lavadero de frentes	19.841,60
Consortios Edificios	14.949,12
Rotiserías	14.949,12

I-

ACTIVIDAD COMERCIAL	IMPORTE 01/04/2025
1) Calzadas con hormigón o con base de hormigón por m2	38.552.15
2) Cordón cuneta de hormigón por metro lineal	21.203.43
3) Aceras y solados de mosaicos, alisados de mortero, etc, por m2	9.638.10

II- Descarga de carros atmosféricos:

ACTIVIDAD COMERCIAL	IMPORTE 01/04/2025
Por mes, por carros, de hasta 7 metros cúbicos	24.095.47
Por cada m3 excedente	8.674.23

III- Todos los inmuebles ajustados a las disposiciones de la ley 5965 (Industrias) y su reglamentación, abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y control de calidad de efluentes, una tasa mensual de acuerdo al siguiente detalle:

1) Descarga a colectores cloacales	240.950.99
2) Descarga a conductores pluviales	240.950.99
3) Descarga a otros cuerpos de agua	192.761.03
4) Descarga dentro del propio predio	137.686.22

IV- DERECHO DE CONEXIÓN DE
DESAGÜES CLOACALES

a) Vivienda única y/o comercio (no incluye Bares, Restaurantes y similares)

ZONA	IMPORTE 01/04/2025
ZONA AMARILLA	22.374.04
ZONA BLANCA	50.118.32

ESPECIALES	IMPORTE 01/04/2025
Edificios de hasta 10 unidades funcionales	627.793.83
Edificios de más de 10 unidades funcionales, un adicional por cada unidad funcional excedente de 10	100.235.40
Hoteles de hasta 10 habitaciones	313.236.30
Hoteles de más de 10 habitaciones, un adicional por cada habitación excedente de 10	37.588.44



DECRETO EJERCICIO – 2025

Bares, Restaurantes y similares	187.941.89
Por los servicios de inspección de conexiones:	
Desagües cloacales	16.288.49

V- COSTO DE CONEXIÓN DE AGUAS CORRIENTES

TIPO DE CONEXIÓN	IMPORTE
	01/04/2025
Conexión de Ø 13mm corta	148.045.92
Conexión de Ø 13mm larga	187.342.07
Conexión de Ø 19mm corta	161.753.88
Conexión de Ø 19mm larga	201.050.02

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 5º De acuerdo a lo establecido en el artículo 68º de la Ordenanza Fiscal, fíjese las siguientes escalas:

TIPO DE SERVICIO	IMPORTE 01/04/2025
1-Por limpieza e higiene de predios con utilización de máquinas municipales, el m²	869.63
2-Por limpieza e higiene de predios sin utilización de máquinas municipales, el m²	434.63
3-Recolección de residuos, tierra, escombros, etc. que no corresponda al servicio normal por m³ recolectado	5.844.18
4-Por desinfección de locales donde se reúne público como: teatros, clubes, cines, etc., por cada servicio	31.324.13
5-Por desinfección de cada habitación de hoteles	10.023.26
6-Por desinfección de servicios velatorios, cada uno	31.324.13
7-Por desinfección de colectivos y todo otro vehículo de transporte de pasajeros, por cada vehículo	10.023.26
8- Por desinfección de transporte escolar a partir del mes de marzo, con excepción de aquellos que efectúen traslados en los meses de enero y febrero a colonias de vacaciones y/o cualquier otro destino, los cuales abonaran también los mencionados periodos.	10.023.26
9-Por cada desinfección de coche de alquiler y por cada Servicios	5.011.83
10-Por desratización de casas, galpones o inmuebles abandonados o contaminados, el m²	1.738.52

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 6º: De acuerdo con el artículo 71º de la Ordenanza Fiscal, se abonará por este servicio:

a) Comercios en general menos los indicados en b) y c):

CONCEPTOS	IMPORTE 01/04/2025
El cinco por mil (5%) con un mínimo	32.126.80
Importe mínimo por traslado de local y/o cambio de actividad	20.079.59
Importe mínimo por anexo de ramo	9.638.21
Importe mínimo por ampliación (deberá considerarse exclusivamente el valor de la ampliación, prescindiendo de lo ya habilitado)	9.638.21
Importe mínimo por cambio de razón social	40.158.56

b) Comercios con expendio de comidas y bebidas con o sin eventos musicales y bailes.

TIPO DE COMERCIO	IMPORTE 01/04/2025
Confiterías bailables y similares, el cinco por mil (5o/oo) con un mínimo de	326.306.88



DECRETO EJERCICIO – 2025

Pub –Pancherías-Resto-bar- Bar-Parrillas y similares el cinco por mil (5o/oo) con un mínimo	326.306.88
Sin show hasta 60m mts.2	120.475.64
Sin show mayor de 60 mts.2	160.634.17

c) Hoteles –Moteles/Albergues –Residenciales, etc.

TIPO DE COMERCIO	IMPORTE 01/04/2025
Hoteles y residenciales, el cinco por mil (5o/oo) con un mínimo de	321.268.58
Hoteles por hora, moteles y albergues por hora el cinco por mil (5o/oo) con un mínimo	441.744.46
RENOVACION DE OBLEA	IMPORTE 01/04/2025
Por cada renovación	7.669.87

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE
ARTÍCULO 7º

- a) Para las actividades comerciales, de servicios y para las actividades industriales y/o manufactureras, en tanto no superen el monto de \$ 544.500.000.- de ventas anuales, la tasa se calculará de acuerdo a las siguientes categorías, abonándose mensualmente:

TIPO DE COMERCIO	IMPORTE 01/04/2025
0 Empleados Monto Fijo	5.220.26
1 a 2 Empleados Monto Fijo	7.831.31
3 a 5 Empleados Por Empleado	9.129.59
6 a 10 Empleados Por empleado	9.638.10
11 a 50 Empleados Por empleado	13.142.32
51 a 100 Empleados Por empleado	19.275.92
más de 100 Por Empleado	27.950.81

- b) Para las actividades comerciales y de servicios no detalladas en los incisos c), d), e), f), g), h), i), j) y k) cuyas ventas anuales del ejercicio 2024 superen los \$ 544.500.000,00 se aplicará la tarifa según el inciso A) con un mínimo mensual de 157.707,77 desde el 01/04/2025.
- c) Para las actividades de Comercio Mayorista o Minorista de Artículos para el Hogar, se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 150.197,90 desde el 01/04/2025.
- d) Para las actividades de Comercio Mayorista y Distribuidoras de Bebidas, Alimentos, Fiambres y embutidos, Lácteos y Golosinas, se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 140.810,53 desde el 01/04/2025.
- e) Para las actividades de Venta de Combustible y Estaciones de servicios, se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 236.561,68 desde el 01/04/2025
- f) Para las actividades de Venta de Materiales para la Construcción, se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 180.706,84 desde el 01/04/2025.
- g) Para las actividades de BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PREVISTAS EN LA LEY 21526, se aplicará la Tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 2.432.867,48 desde el 01/04/2025.
- h) Para las actividades de INTERMEDIACION FINANCIERA, SERVICIOS DE CRÉDITOS Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS Y DE ASESORAMIENTO, DIRECCION Y GESTION EMPRESARIAL, se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 172.280,17 desde el 01/04/2025.
- i) Para las actividades de Feed Lot (Bovino - Porcino) se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual desde el 01/10/2024, conforme la siguiente segmentación:

Establecimientos de Hasta 2000 Cabezas - Intensivo	\$ 128.440,96
Establecimientos de más de 2000 Cabezas - Intensivo	\$ 166.973,25

- j) Para las actividades de Acopio de Cereales se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un Mínimo mensual de \$ 334.057,01 desde el 01/04/2025.



DECRETO EJERCICIO – 2025

- k) Para las actividades comerciales, de servicios y para las actividades industriales y/o manufactureras que se detallan a continuación y cuyas ventas anuales superen los \$ 544.500.000, se aplicará la mayor de la tasa que surja de la comparación entre lo dispuesto en el inciso A) y lo obtenido sobre los Ingresos Brutos aplicando las siguientes alícuotas mensuales:

TIPO DE COMERCIO	ALICUOTA
	01/04/2025
1 - Industrias y/o manufactureras	1.40%
2 - Servicios de apoyo a Industrias (1)	0.75%
3 - Servicios de Mantenimiento edilicio a Industrias (2)	0.50%
4 - Construcciones Civiles y Montajes Industriales	0.80%
5 - Construcciones Metálicas	0.80%
6 - Servicios Electricidad, Gas, Telefonía, TV por cable y otras actividades asimilables	1.40%
7 - Servicio de Transporte y Logística (Depósito Gral.)	0.40%
8 - Actividad de clínicas y sanatorios con internación, las que deberán abonar una alícuota diferencial que se establece en	0.40%
Tasa mínima a abonar desde 01/04/2025	\$ 170.126.71

- (1) Metalúrgicas, Fundición, Herrerías, Tornerías.
(2) Empresas Constructoras y Servicios a la construcción.

- l) Para los supermercados legislados por la Ordenanza N° 7235/2023 y sus modificatorias, se aplicará:
1) la metodología indicada en el punto A) independientemente de las ventas anuales que hayan tenido o
2) en función de la tabla siguiente, la que resulte mayor.

TIPO DE COMERCIO	IMPORTE 01/04/2025
Supermercados: Tasa a abonar hasta 100 m2 - Monto mínimo.	34.943.50
Supermercados: Tasa a abonar desde 101 hasta 200 m2 - Monto mínimo.	69.887.00
Supermercados: Tasa a abonar desde 201 hasta 300 m2 - Monto mínimo.	139.773.99
Supermercados: Tasa a abonar desde 301 hasta 400 m2 - Monto mínimo	207.772.15
Supermercados: Tasa a abonar desde 401 hasta 500 m2 - Monto mínimo	270.103.79

MINIMOS ESPECIALES

ARTICULO 8°:

A-HOTELES, CABAÑAS Y RESIDENCIALES

ESCALA	IMPORTE 01/04/2025
Por un mínimo de tres empleados, por mes	15.421.11
Por cada trabajador que excediera el número de tres (3) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior, por mes	6.746.61

B-CONFITERIAS BAILABLES, BOITES Y SIMILARES

ESCALA	IMPORTE 01/04/2025
Por un mínimo de cinco empleados por mes	86.742.12
Por cada trabajador que excediera el número de cinco (5) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior, por mes	19.276.08

C - HOTELES POR HORA, MOTELES Y ALBERGUES POR HORA

ESCALA	IMPORTE 01/04/2025
Por un mínimo de cinco empleados por mes	125.294.69
Por cada trabajador que excediera el número de cinco (5) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior, por mes	28.914.18

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 9°

- a) Letrero correspondiente a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza



DECRETO EJERCICIO – 2025

TIPO DE AVISO/PUBLICIDAD	IMPORTE 01/04/2025
Carteles y letreros no detallados precedentemente, cada 1,00 m2 o fracción, por año	15.662.14
Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	12.529.70
Letreros salientes, por faz	12.529.70
Letreros en salas espectáculos	12.529.70
Letreros en columnas o módulos	12.529.70
Letrero realizado en vehículos de reparto, carga o similares por unidad por año	12.529.70
Letreros en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	12.529.70
Murales, por cada 10 unidades	12.529.70
Letreros proyectados, por unidad	17.960.90
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	12.529.70
Letreros de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	12.529.70
Publicidad móvil, por mes o fracción	36.544.12
Letreros en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	12.529.70
Publicidad oral, por unidad y por mes	12.529.70
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	12.529.70
Volantes, cada 500 o fracción	10.441.28
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	36.544.12

b) Avisos: corresponde a la propaganda ajena al establecimiento comercial en donde la misma se realiza.

TIPO DE AVISO/PUBLICIDAD	IMPORTE 01/04/2025
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.) por metro cuadrado	12.529.70
Avisos salientes, por faz	12.529.70
Avisos en salas espectáculos por unidad	12.529.70
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío por metro cuadrado o fracción. No contempla publicidad en ruta cuando esta se exhiba en inmuebles sin actividad comercial. En este caso remítase al punto a)	12.529.70
Avisos en columnas o módulos	12.529.70
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	12.529.70
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	12.529.70
Murales, por cada 10 unidades	12.529.70
Avisos proyectados, por unidad	18.035.39
Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado	12.529.70
Publicidad móvil, por mes o fracción	36.544.12
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	12.529.70
Publicidad oral, por unidad y por mes	12.529.70
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	12.529.70
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	10.441.28
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	36.544.12

c) La publicidad por medio de afiches o volantes, abonara:
Cuando corresponda a actos o espectáculos deportivos:



DECRETO EJERCICIO – 2025

CANTIDAD DE AFICHES	IMPORTE 01/04/2025
Cada cien (100) afiches de 0,74 x 1,10 m.	6.264.92
Cada cien (100) afiches de tamaño mayores	8.875.20
Cada mil (1000) volantes	37.588.62

Cuando corresponda a otras actividades se duplicarán los importes del apartado precedente.

d) Cuando la publicidad se refiera a eventos (exposiciones, Bailes, festivales, etc.) y se realice por medio de pasacalles

PASACALLES	IMPORTE 01/04/2025
El monto a abonar por pasacalles es de	3.132.47

e) Cuando se anuncie remate:

TIPO DE ANUNCIO	IMPORTE 01/04/2025
1.- Por anuncio frontal simple, cada 0,50 m2 o fracción por mes	8.875.20
2.- Por uso de bandera de remate, por año	36.544.12

f) Carteles por venta o alquiler de Propiedades

TIPO DE CARTEL	IMPORTE 01/04/2025
Por mes y por anunciante	3.653.86

g) Cartel Afiche que anuncie entretenimientos, obras teatrales, circos, funciones de cine, parques de diversión, y eventos similares

EVENTO	IMPORTE 01/04/2025
Por evento	33.934.57

h) Cualquier otro modo de anunciar, no previsto en los incisos anteriores, por cada autorización, el Contribuyente deberá abonar antes de su repartición

TIPO DE COMERCIANTE	IMPORTE 01/04/2025
Para comerciantes habilitados en el partido por día abonaran	10.441.28
Para comerciantes de otros partidos por día abonaran	26.103.42

Otros medios de Publicidad

MEDIO DE PUBLICIDAD	IMPORTE 01/04/2025
Cualquier otro modo de anunciar, no previsto en los incisos anteriores. Por cada autorización el contribuyente deberá abonar antes de la iniciación de la actividad	26.103.58
Por canales de televisión por cable, abiertos o cerrados y/o circuitos cerrados. Por año y antes del 31/3 de cada periodo	887.504.45

Otros medios de difusión oral autorizada

PLAZOS	IMPORTE 01/04/2025
a) Por año	88.750.23
b) Por día	2.610.90

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE Y FERIA DE ARTESANOS

ARTICULO 10º

1.-Permiso venta ambulante

A-Los vendedores de tabacos, cigarrillos, cigarros, perfumes y otras mercaderías de cualquier naturaleza, en vehículos, que efectúan sus ventas en esta en forma esporádica, abonará:

i) Por vendedor y por día:

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 01/04/2025
Del Partido	4.698.68



DECRETO EJERCICIO – 2025

De Otras localidades	8.875.20
----------------------	----------

ii) Por vendedor y por mes:

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 01/04/2025
Del Partido	36.544.12
De Otras localidades	88.750.23

B-Por cada permiso para vendedor ambulante a pie,

i) Por vendedor y por día.

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 01/04/2025
Del Partido	1.281.54
De otros Partidos	4.698.68

ii) Por vendedor y por mes.

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 01/04/2025
Del Partido	17.752.07
De otros Partidos	36.544.12

iii) Por vendedor y por año.

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 01/04/2025
Del Partido	88.750.23
De otros Partidos	177.500.88

2.-Permiso venta en feria de artesanos:

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 01/04/2025
---------------------------	-----------------------

A - En ferias de artesanos realizadas en el partido de Baradero

A-1 Por cada puesto de artesanos por día se abonará	10.441.28
A-2 En caso de que el puesto comercialice mercadería de reventa, es decir sin proceso artesanal alguno, por cada puesto por día abonará	20.882.40

B- En la feria de artesanos a llevarse a cabo en concordancia con el Pre-Festival y Festival de música popular como así también en cualquier otro evento cultural organizado por el Municipio de Baradero, se aplicará lo siguiente:

B.1- Artesanos radicados en la ciudad de Baradero por puesto, por día abonará	13.848.32
B.2- Artesanos radicados en la ciudad de Baradero por puesto, por evento (3 o 4 días)	43.276.01
B.3- Artesanos de otras localidades, por puesto, por día	25.965.60
B.4- Artesanos de otras localidades, por puesto, por evento (3 o 4 días)	77.896.82
B.5- Puestos de mercadería de reventa, sin proceso artesanal alguno, por puesto, por día	86.552.04
B.6- Puestos de mercadería de reventa, sin proceso artesanal alguno, por puesto, por evento	138.483.26
B.7-Puesto de comida por día (Food Truck)	43.276.01
B.8-Puesto de comida por evento	138.483.26
B.9-Stand de marcas que comercialicen vehículos y maquinarias	346.208.16
B.10-Stand de marcas que comercialice productos y servicios	173.104.08
B.11-Stand de marcas que promociones servicios	86.552.04

TASA POR SERVICIOS DE ANÁLISIS DE AGUA
ARTICULO 11°

TIPO DE ANALISIS	IMPORTE 01/04/2025
Toma de muestra	5.220.26
Bacteriológico	10.441.28
Físico Químico	10.441.28
Determinación especial Físico Químico c/u.	6.357.65



DECRETO EJERCICIO – 2025

DERECHOS DE OFICINA
ARTICULO 12º

TIPO DE DERECHO DE OFICINA	IMPORTE 01/04/2025
----------------------------	-----------------------

1) Por cada solicitud o gestión se cobrará:

a) De una a cinco fojas	1.044.50
b) Las subsiguientes, por cada foja	208.98

c) Por cada análisis de laboratorio que se realice en el Departamento de Bromatología e Higiene, no especificado en los artículos anteriores se cobrara un arancel, según lo dispuesto en la Ordenanza Nº 1632.

2) Por trámites inscripción de productos alimenticios o industriales y trámite de extracción de muestras para el análisis de potabilidad, se abonara:

a) Hasta tres productos y por cada uno	20.865.98
b) Las variantes por un mismo tipo de elaboración abonaran por el excedente de tres y por cada uno	10.441.28

3) Por cada solicitud sobre deuda municipal requerida por los señores escribanos para obtener despacho de libre deuda:

a) Tramites normal	15.660.64
b) Adicional tramite urgente (dentro de las 48)	31.323.71
4) En caso de pedido de ampliación de los certificados sobre deudas municipales	15.660.61
5) Por cada solicitud para instalar nuevos surtidores de combustibles	208.824.43
6) Por cada transferencia acordada de concesiones o permisos para transporte colectivo de pasajeros, se cobrara por unidad	313.236.80
7) Por cada duplicado de título de bóveda, nicho o sepulcro de arrendamiento, en el cementerio local que se expida a solicitud del interesado, se cobrará	8.875.20
8) Por inscripción de constancia de concesiones de arrendamiento de terreno en el Cementerio local para bóvedas, panteones, sepulcros y nichos, se cobrará	8.875.20
9) Por cada anotación de transferencia de título de arrendamiento de terrenos para bóvedas, nichos, sepulcro, se cobrará	2.088.26
10) Por cada libreta de título de arrendamiento de terrenos en el Cementerio local	8.875.20
11) Por sellados de título de arrendamiento de terrenos en el Cementerio local	5.220.12
12) Por cada certificación municipal para ser presentada ante la Dirección de Recaudación para solicitar patente de automóvil que se inicie en la actividad de taxista se cobrará	10.441.28
13) a- Por cada libreta sanitaria costo administrativo (40%) y costo médico (60%)	15.662.14
b- Por cada carnet Sanitarios de Establecimientos Privados (Vigencia 3 años)	31.324.29
14) Por sellado o renovación de libreta sanitaria	15.662.14
15) Por cada certificación de libre deuda para transferencia de fondo de comercio	15.662.14
16) Por toma de razón de contrato de prenda agraria	10.441.28
17) a-Registro de formas de contratistas, por única vez	10.441.28
b-Registro de proveedores municipales	5.220.26



DECRETO EJERCICIO – 2025

18) Por duplicado de certificación de habilitación	10.441.28
19) Por cada libro de inspección de comercio	8.352.73
20) Por sellado libro inspección de comercio	3.654.63

21) Por la venta del Pliego de bases y condiciones, se abonará hasta un máximo del uno por mil (1%) del Presupuesto oficial. El D.E. fijara su valor de acuerdo con la reglamentación que dicte al efecto.

22) Por cada juego de formularios entregados a los Sres. Escribanos, para certificación de libre deuda	10.441.28
23) Por publicación de edictos en el Boletín oficial Municipal	10.441.28

24) Por concesión a empresas o propietarios de vehículos de transporte de pasajeros urbanos y chárter, por cada coche y por año contado desde el otorgamiento de la licencia anterior:

a) Colectivos, transporte de pacientes ambulatorios, transporte escolar y/o similares		125.296.62
b) Taxis o remises		26.101.31
25) Por ejemplar de Ordenanza Impositiva o Fiscal, solicitada por particulares		10.441.28
26) Por expedición de licencias de conductor, se abonará	Original (normal)	15.660.61
	Duplicado	Proporcional al tiempo restante a su vencimiento
	Cambio domicilio	Proporcional al tiempo restante a su vencimiento
	Con vigencias menores a la normal	Proporcional al tiempo de vigencia sobre el normal
27) Por rubricación de duplicados de libros de inspección		8.352.73
28)i Por cada certificado de libre deuda	Original	5.220.26
	Duplicado	3.654.18
ii Por transferencia de rodados		5.220.26
iii Por baja registros municipales		5.220.26
29) Por reanudación de trámite de expedientes archivados o para su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado		2.610.90
30) Por cada duplicado de boleta de pago		2.610.90
31) Por transferencia de locales habilitados para comercios, industrias, servicios públicos y/o similares		46.985.98
32) Por expedición de libre deuda certificada por gravámenes sobre comercios, industrias y actividades análogas		6.265.71
33) Actas de Transferencia para boletos de Marca o Señal		10.441.28
34) Obleas de identificación de Comercio Habilitado		4.176.52
35) Formulario F541 (cambio de radicación, venta, denuncia, etc.)		10.441.28

36) Por expedición de Fotocopias de expedientes y/o Historias clínicas

a- Hasta 50 fojas	4.176.52
b- Adicional por hoja	422.65
37) Certificado de Legalidad de Licencias de conducir	5.220.26
38) Otros tramites no especificados, que requieran de verificación por parte del área administrativa	5.220.26
39) Por trámite de categorización de industrias, evaluación de impacto ambiental, auditorías ambientales	31.323.71
40) Certificado de aptitud ambiental Categoría I	52.206.11
41) Costas por actuación en la Justicia Municipal de Faltas	5.220.26



DECRETO EJERCICIO – 2025

42) Derecho por autorización de publicidad y propaganda	10.441.28
43) Gasto administrativos y franqueos	7.361.46
44) Por solicitud de video de cámara de seguridad del Sistema de Monitoreo	8.352.73

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

TIPO DE DERECHO DE OFICINA	IMPORTE 01/04/2025
1) Por certificado catastral para todo acto administrativo relacionado con inmuebles, por parcela para construcción y ubicación, medición, nomenclatura de parcela, por lote	3.132.47
2)	
a- Hasta dos oficios	15.662.14
b- Por cada oficio excedente	3.132.47
c- Por plano ciudad de Baradero tamaño 40 x 50 cm.	10.441.28
d- Por plano Partido de Baradero o ciudad de Baradero	15.662.14
e- Fotocopia de plancheta y/o plano de mensura	2.086.75

3) Por cada unidad parcelaria proyectada en plano de mensura o subdivisión que se sometan a aprobación:

a) Parcelas hasta 1.000 m ²	31.323.71
b) Parcelas de más de 1.000 m ² hasta 10.000 m ²	62.647.39
c) Parcelas de más de 1 ha. y hasta 5 has.	73.088.22
d) Parcelas de más de 5 has. y hasta 10 has.	83.529.50
e) Parcelas de más de 10 has. y hasta 20 has	125.295.09
f) Parcelas de más de 20 has. y hasta 50 has.	208.824.43
g) Parcelas de más de 50 has.	313.236.51
4) Por cada certificado de zonificación	10.441.28
5) Por cada certificado de restricciones de dominio por ensanche de calles y ochavas	10.441.28
6) Consultas:	
a) De cada cédula catastral plancheta	3.132.47
b) De cada plano catastral de manzana, quinta, fracción o chacra	5.220.26
7) Por cada certificado de numeración de edificios	3.132.47
8) Por cada certificado final de obra	41.765.28
9) Por cada permiso provisional de instalaciones eléctricas	20.881.50
10) Por cada estudio y clasificación de radicaciones industriales y depósitos	313.236.51

SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

TIPO DE DERECHO DE OFICINA	IMPORTE 01/04/2025
Por cada solicitud de planos de cloacas certificado	5.220.41

PERMISOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 15°

TIPO DE CONSTRUCCION	IMPORTE 01/04/2025
1) Por cartel de obra	12.529.54
2) Por excavaciones de pozos sumideros fuera del radio comprendido por la red cloacal, por cada uno	3.758.95
3) Por derecho de apertura, cierre o cambio de puertas, ventanas vidrieras, portones, etc., sobre la vía pública cada uno	6.264.31
4) Por cada molienda de ladrillos que se instale en lugares permitidos, previa autorización municipal, pagarán por día	3.758.95



DECRETO EJERCICIO – 2025

5) Por visado de planos, no comprendidos en Derechos de Oficina, se cobrará un derecho fijo de	37.588.44
6) Por cada inspección de conexión o reconexión de instalaciones eléctricas hasta cinco bocas	6.264.31

7) Inspecciones a instalaciones eléctricas provisorias:

a) Hasta veinte lámparas	12.529.54
b) El excedente por cada lámpara	626.43

8) Por inspección a pedido del interesado, de una instalación eléctrica existente

a- Hasta cinco bocas	6.267.40
b- Excedente por cada boca.	626.43

OTRAS CONSTRUCCIONES – CEMENTERIO

ARTÍCULO 17°

TIPO DE CONSTRUCCION	IMPORTE 01/04/2025
Construcción en Cementerio	12.529.54

DERECHOS DE USOS DE PLAYAS, RIBERAS Y PUERTOS

ARTÍCULO 18°

a) Por el uso de playas y/o riberas, con destino a explotaciones comerciales (turísticas, deportivas, etc.) y/o industriales (incluyendo astilleros, industrias en general, areneras, etc.) abonarán por mes:

USO	IMPORTE 01/04/2025
1) Bocas de carga	1.859.099.84
2) Bocas de descargas - Tratamientos de Efluentes	929.549.92
3) Otros Usos (Incluye astilleros y areneras)	1.489.914.99

b) Por el uso de playas y/o riberas con fines turísticos, deportivos y de esparcimiento –no comerciales- se faculta al D.E. a establecer sectores de las costas de los ríos y arroyos que surcan el Partido, en los que el acceso estará permitido únicamente contra el pago de los siguientes derechos:

TIPO	IMPORTE 01/04/2025
1- Por automóvil sin embarcación remolcada - hasta	6.610.93
2- Por automóvil con embarcación remolcada- hasta	10.388.61
b) 2- Por persona hasta	1.888.84

c) Embarcaciones de uso particular, por amarre en el puerto local, abonarán por mes:

TIPO	IMPORTE 01/04/2025
1 - Sin Motor	
a -Fija	25.058.92
b- Móvil	12.529.51
2 - Con Motor	
Móvil con motor de 1 a 5 mts. de eslora	25.058.92
Móvil con motor de 5 a 10 mts. de eslora	50.117.82
Móvil con motor de más de 10 mts	313.236.24

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 19°

TIPO DE ESPACIO PUBLICO	IMPORTE 01/04/2025
-------------------------	-----------------------

1) Por colocar mesas y sillas frente a respectivas casas de comercio y/o carros gastronómicos, se abonarán por mes:

a) Hasta 10 mesas	10.966.37
b) Excedente de diez mesas, por cada mesa	548.31



DECRETO EJERCICIO – 2025

2)-Por cada permiso para instalar en la planta urbana carros, carpas, kioscos, etc. en parajes públicos o sitios de reunión para la venta de bebidas, alimentos, flores, etc. por mes o fracción	20.882.40
3)-Por cada permiso para instalar en la planta urbana toldos; por cada diez metros o fracción de frente por año	20.882.40
4)-Empresas de servicios públicos con permiso para la colocación de sus líneas, redes de transporte de energía o comunicaciones, por ocupación de la vía pública, pagarán anualmente por cada poste, ménsula sostén, etc.	1.384.07
5)-Por permiso de ocupación del espacio aéreo, subsuelo o superficie de las empresas no contempladas en el ítem anterior, por cada cuadra en que se instalen, abonarán por año	7.828.56

6)-Por ocupación de la vía pública con cercos o vallas provisorias para la construcción, se abonarán por metro lineal y por mes:

a) Hasta seis meses	10.441.28
b) El excedente de seis meses, por mes	5.220.26
7)-Balcones cerrados, por ocupación del espacio aéreo, abonarán por año y por piso, el m2	6.264.92
8)-Por exhibición de mercaderías en la vía Pública, debiendo dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, en sitios permitidos, el m2	1.566.37
9)-Por cada volquete puesto a disposición para su uso durante el mes, por mes	1.044.50
10) a- Por ocupación del espacio aéreo y subterráneo las empresas prestadoras de telefonía fija, proveedores de acceso a internet, telecomunicaciones, telefonía móvil, operadores de televisión y/o empresas de servicios públicos no comprendidas en otro apartado,	6%
b- Cuando no exista local, establecimiento y/u oficina habilitado o susceptible de ser habilitado, situado dentro del ejido del Municipio, pagaran por mes del total percibido en concepto de abonos	8%
c) Por utilización del espacio aéreo o subterráneo para la instalación y explotación comercial de empresas de servicios de energía eléctrica, por sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica -con excepción de las correspondientes por suministros para alumbrado público, siempre y cuando la tasa de la contribución establecida por la ley 11,969 en su artículo 72 ter sea del 0% (cero por ciento)	8%
11)-Por playas de estacionamiento especialmente delimitadas por la Municipalidad por vehículo y por día	208.98
12)-Por estacionamiento medido por tiempo, en las calles que oportunamente determine el Departamento Ejecutivo como así también su importe, siempre que no medie convenio con O.N.G o empresa de servicio de control de medición, por vehículo por hora o fracción hasta	522.03



DECRETO EJERCICIO – 2025

13)-Cada comercio de compra-venta de automotores, moto vehículos o cualquier tipo de otro elemento, excepto bicicleterías (reguladas en el punto 15 del presente artículo) que utilicen el espacio público denominado vereda o acera deberán dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, para exhibición de estos bienes abonarán por mes por metro de frente	6.525.78
14)-Cada comercio de venta mercaderías, excepto bicicleterías (reguladas en el punto 15 del presente artículo) que utilicen el espacio público (excepto calles) deberán dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, para exhibición de estos bienes abonarán por mes por metro de frente	1.566.37
15)-Cada bicicleterías que utilicen el espacio público (excepto calle) deberán dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, abonarán por mes por metro de frente	1.566.37
16) Por uso de espacio radial en Radio Municipal para emisión de programas radiales pagarán por mes y por cada hora semanal utilizada en el mismo	778.98
17) Por uso de espacio radial en Radio Municipal para emisión de publicidades radiales pagarán por mes y por cada segundo utilizado en la misma	5.13
18) a - Tasa por Habilitación: En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido se realizará tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red.	9.638.056.48
b- Tasa por Inspección: En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será por Estructura Soporte de	353.009.06

TASA DE HABILITACION E INSPECCION DE ESTRUCTURAS SOPORTES DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 20º

1) Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía, televisión por cable y similares sobre Terraza o edificación existente:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/04/2025
a- Pedestales, auto soportadas o mástiles de hasta 10 mts.	1.044.174.15
b- Pedestales, auto soportadas o mástiles de más de 10 mts:	1.346.468.00

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/04/2025
a) Hasta 20 metros de altura	53.858.84
b) De más de 20 metros de altura	107.717.35

3) Estructura de piso o base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, auto soportada o monoposte) destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía, televisión por cable:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/04/2025
a) Hasta 20 Mts	1.615.761.31



DECRETO EJERCICIO – 2025

b) Más de 20 Mts	1.885.055.08
------------------	--------------

4) Habilitación de cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas de piso o base:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/04/2025
a) Hasta 20 metros de altura	71.820.15
b) De más de 20 metros de altura	107.717.40
c) No convencionales - Wicaps	628.350.77

ARTÍCULO 21°

1) Según lo estipulado en el artículo 123° de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán las siguientes tasas de inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas, que deberán abonarse por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/04/2025
a) Pedestales, autosoportadas o mástiles de hasta 10 mts.	964.412.13
b) Pedestales, autosoportadas o mástiles de más de 10 mts	1.205.515.44

2) Cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas sobre Terraza o edificación existente:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/04/2025
a) Hasta 20 metros de altura	32.147.14
b) De más de 20 metros de altura	64.293.96

3) Estructura de piso o base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, auto soportada o mono poste) destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía, televisión por cable:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/04/2025
a) Hasta 20 Mts	1.116.657.26
b) Más de 20 Mts	1.298.227.15
c) No convencionales - Wicaps	432.748.98

4) Cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas de piso o base:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/04/2025
a) Hasta 20 metros de altura	96.440.95
b) De más de 20 metros de altura	144.661.67
c) Otro tipo de antenas o estructuras de soporte no exentas	96.441.17

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 23°

DERECHOS	IMPORTE 01/04/2025
----------	-----------------------

a-Cuando no se cobre entrada, se abonarán los siguientes derechos fijos:

1) Por cada función musical, coral, etc. En salones habilitados	16.063.40
2) Parques de diversiones que se instalen en el Partido, abonarán por día	24.095.15
3) Por cada kermese, romería o fiesta similar, por función	8.031.75
4) Por cada permiso de baile, que se autorice, solicitado por entidades privadas con personería jurídica, o reconocida por Municipalidad	32.126.80



DECRETO EJERCICIO – 2025

5) Por cada permiso de baile, festival, etc., que se autorice a solicitud de clubes, o instalaciones no reconocidas por el D.E. y /o firmas o entidades que persiguen fines de lucro y que cumplan con las disposiciones establecidas en la Ordenanza General N° 97	16.063.40
6) Por cada permiso de baile que se realice con grabaciones por las entidades citadas en el punto 4 de este artículo abonarán	80.317.32

b-Cuando se cobre entrada y/o similares, se abonará el derecho fijo establecido en el inciso a) del presente artículo y además:

Se fija un gravamen del dos por ciento (2%) sobre el valor de la entrada o el consumo a cargo de cada espectador o participante de diversiones públicas comprendidas en este artículo, actuando como agente de retención el empresario u organizador responsable, como excepción de las previstas en el artículo 118° de la Ordenanza Fiscal.-	2%
c-Por instalación de cualquier atracción, tiro al blanco, juego de argollas, etc. por cada una por día	2.409.58
d-Por cada permiso para doma o jineteada	24.095.15
e-Por cada máquina de juegos de destreza o pista de automodelos, pagarán por día	2.409.58
f-Por cada juego de billar, pool o similar, por año	6.425.16

g-Cancha de pelota a paleta, tenis y paddle:

1- En entidades particulares o comerciales por cada una y por año	20.079.57
h-Cancha de bowling, por cada una y por año	24.095.15
i-Por cancha de bochas, en entidades particulares o comerciales por año y por unidad	4.819.16
j-Por cada permiso para carreras cuadreras o picadas	24.095.15

k) Por cada evento deportivo que se realicen en el espacio público dentro del partido, en el cual se cobre una inscripción a los participantes:

hasta 100 participantes por participante	1.265.36
de 100 a 500 participantes por participante	843.55
de 500 a 1000 participantes por participante	674.84
más de 1000 participantes por participante	421.78

PATENTE DE RODADOS

ARTICULO 24° - Valores a partir del 01/04/2025

Modelo	Hasta 100 cc	Desde	Desde :	Desde:	Desde:	Desde:	Más de:
		101 cc a 125cc	126 cc a 150 cc	151 cc a 300 cc	301 cc a 500 cc	501 cc a 950 cc	951 cc
2025	31,107.91	41857.73	72945.02	105087.82	157015.02	197817.25	257163.70
2024	27,050.36	36,398.03	63,430.46	91,380.71	136,534.80	172,015.00	223,620.61
2023	23,522.05	31,650.46	55,156.92	79,461.49	118,725.91	149,578.26	194,452.70
2022	20,453.96	27,522.14	47,962.54	69,096.95	103,239.92	130,068.05	169,089.31
2021	17,786.05	23,932.29	41,706.55	60,084.30	89,773.85	113,102.65	147,034.18
2020	15,466.13	20,810.69	36,266.57	52,247.22	78,064.21	98,350.13	127,855.81
2019	13,448.81	18,096.25	31,536.15	45,432.36	67,881.92	85,521.86	111,178.96
2018	11,694.62	15,735.87	27,422.74	39,506.40	59,027.76	74,366.83	96,677.36
2017	10,169.23	13,683.37	23,845.86	34,353.39	51,328.49	64,666.81	84,067.27
2016	8,842.81	11,898.58	20,735.53	29,872.52	44,633.47	56,232.01	73,101.97
2015	7,689.40	10,346.59	18,030.89	25,976.10	38,811.71	48,897.40	63,566.93
2014	6,686.44	8,997.04	15,679.04	22,587.91	33,749.31	42,519.48	55,275.59
2013	5,814.29	7,823.51	13,633.95	19,641.66	29,347.23	36,973.46	48,065.73
2012	5,055.91	6,803.05	11,855.61	17,079.71	25,519.33	32,150.83	41,796.29
2011	4,396.44	5,915.70	10,309.22	14,851.92	22,190.72	27,957.25	36,344.60
2010	3,822.99	5,144.08	8,964.54	12,914.71	19,296.28	24,310.65	31,604.00
2009	3,324.34	4,473.12	7,795.25	11,230.19	16,779.37	21,139.69	27,481.74



DECRETO EJERCICIO – 2025

2008	2,890.73	3,889.67	6,778.48	9,765.38	14,590.76	18,382.34	23,897.16
2007	2,513.68	3,382.32	5,894.33	8,491.63	12,687.62	15,984.65	20,780.14
2006	2,185.81	2,941.15	5,125.51	7,384.03	11,032.71	13,899.69	18,069.69
2005	1,900.70	2,557.52	4,456.96	6,420.89	9,593.66	12,086.69	15,712.77
2004	1,652.78	2,223.93	3,875.62	5,583.39	8,342.31	10,510.16	13,663.28
2003	1,437.20	1,933.85	3,370.10	4,855.12	7,254.19	9,139.27	11,881.11
2002 y anteriores	1,255.53	1,681.61	2,930.52	4,221.84	6,307.99	7,947.19	10,331.40

TIPO	IMPORTE 01/04/2025
a-Carruajes de dos ruedas	6.425.16
b-Acoplados, tanques, batanes y casillas hasta 300 kgs. de carga	4.015.59
c-Acoplados, tanques, batanes y casillas rurales de más de 300kgs	16.063.40

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES
ARTÍCULO 25

GANADO BOVINO Y EQUINO

Documentos por transacciones o movimientos

a) Venta particular de productor del mismo partido, de otro partido, a frigorífico o matadero del partido o de otra jurisdicción, de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción, venta mediante remate en feria local o establecimiento productor, Venta de productor en remates ferias de otros partidos:

DOCUMENTACION	IMPORTE 01/04/2025
Certificado por animal	481.86
Guía por animal	481.86

b) Guías por traslado fuera de la provincia:

DOCUMENTACION	IMPORTE 01/04/2025
A nombre del propio productor por animal	764.99
A nombre de otros por animal	964.16
c) Guías a nombre del propio productor para traslado a otro partido por animal	306.77
d) Permiso de reemisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido) por animal	306.77
d.1) Si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los quince (15) días por permiso de remisión a feria, se abonará por animal	306.77
e) Permiso de marca por animal	481.86
f) Guía de faena, en casos de que el animal provenga del mismo partido por animal	314.42
g) Guía de cueros por cuero	306.77
h) Certificado de cuero por cuero	306.77

GANADO OVINO

Documentos por transacciones o movimientos

a) Venta particular de productor del mismo partido, a productor de otro partido, a frigorífico o matadero, a terceros y remisión en consignación a frigorífico, mediante remate en feria local o establecimiento productor, en remate feria de otros partidos:

DOCUMENTACION	IMPORTE 01/04/2025
Certificado por animal	174.69
Guía por animal	175.22

b) Guía de traslado fuera de la provincia:

A nombre del propio productor por animal	219.22
A nombre de otros por animal	306.77



DECRETO EJERCICIO – 2025

Otras Guías

c) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido por animal	131.53
d) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido por animal	131.53
e) Permiso de señalada por animal	131.53
f) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido) por animal	131.53
g) Guía cuero por cuero	131.53
h) Certificado de cuero	131.53

GANADO PORCINO

Documento por transacciones Animales de Animales de hasta 15Kg / más de 15kg

CONCEPTO

Venta particular de productor a productor del mismo partido, a productor de otro partido, a frigorífico o matadero, en Liniers o a terceros o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción, mediante remate en feria local o en establecimiento productor, en remate / feria de otros partidos:

DOCUMENTACION	IMPORTE 01/04/2025
---------------	-----------------------

a-Certificado por animal.

Menor o igual a 15 kgs.	219.22
Mayor a 15 kgs.	306.77

b-Guía por animal

Menor o igual a 15 kgs.	219.22
Mayor a 15 kgs.	306.77

c-Guías para traslados fuera de la Provincia:

A nombre del propio productor por animal

Menor o igual a 15 kgs.	306.77
Mayor a 15 kgs.	350.75

A nombre de otros por animal

Menor o igual a 15 kgs.	394.73
Mayor a 15 kgs.	481.86

c-Guías a nombre del propio productor para traslado a otros partidos por animal

Menor o igual a 15 kgs.	219.22
Mayor a 15 kgs.	306.77

d-Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido) por animal

Menor o igual a 15 kgs.	219.22
Mayor a 15 kgs.	306.77

e-Permiso de señalada por animal

Menor o igual a 15 kgs.	219.22
Mayor a 15 kgs.	306.77

f-Guía de faena (en casos de que el animal provenga del mismo partido) por animal

Menor o igual a 15 kgs.	219.22
Mayor a 15 kgs.	306.77

g-Guía de cuero, por cuero

Menor o igual a 15 kgs.	219.22
Mayor a 15 kgs.	306.77

h-Certificado de cuero, por cuero

Menor o igual a 15 kgs.	219.22
Mayor a 15 kgs.	306.77

TASA FIJA SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES

A) Correspondientes a marcas y señales.



DECRETO EJERCICIO – 2025

TRAMITE	IMPORTE 01/04/2025
Marcas	5.300.43
Señales Porcinos	4.818.84
Señales Ovinos	2.887.42

b) Inscripción de transferencias de marcas y señales

Marcas	3.372.95
Señales Porcinos	2.887.42
Señales Ovinos	1.927.62

c) Toma razón de duplicado de marcas y señales

Marcas	1.927.62
Señales Porcinos	1.927.62
Señales Ovinos	1.445.89

d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas y señales

Marcas	3.372.95
Señales Porcinos	2.887.42
Señales Ovinos	1.927.62

e) Inscripciones de marcas y señales renovadas

Marcas	3.372.95
Señales Porcinos	2.887.42
Señales Ovinos	1.927.62

B) Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos.

a) Formularios de certificados de guías o permisos

Marcas	306.91
Señales Porcinos	219.22
Señales Ovinos	219.22

b) Duplicado de certificados de guías

Marcas	963.19
Señales Porcinos	700.68
Señales Ovinos	700.68

c) Precintos cada uno...

Marcas	788.23
Señales Porcinos	613.42
Señales Ovinos	613.42

TASA POR CONSERVACION REPARACION MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL
ARTÍCULO 26º

TIPO DE FRACCION	IMPORTE 01/04/2025
A) Por cada hectárea o fracción, ubicado sobre camino público de tierra y a más de 500 mts. de un camino público pavimentado, por bimestre	1003.96
Mínimo: 3 hectáreas	3.011.89
B) Por cada hectárea o fracción, ubicada sobre, o a no más de 500 mts de un camino público pavimentado, exceptuando los ubicados a la vera de la ruta Nacional Nº 9, ruta Provincial Nº 41, Acceso a Ireneo Portela, Acceso a Santa Coloma, Acceso a Alsina, Acceso a Baradero y caminos estabilizados (Camino La Tortuga, acceso a Duggan y Ruta Prov 38 empalme 009-06 hasta límite del partido de Baradero) por bimestre	1.254.96
Mínimo: 3 hectáreas	3.764.87
C) Por cada hectárea o fracción, ubicada sobre, o a no más de 500 mts de caminos estabilizados (Camino La Tortuga, acceso a Duggan y Ruta Prov 38 empalme 009-06 hasta límite del partido de Baradero) por bimestre	1.505.95
Mínimo: 3 hectáreas	4.517.84



DECRETO EJERCICIO – 2025

D) Por cada hectárea o fracción, ubicada sobre, o a no más de 500 mts a la vera de la ruta Nacional Nº 9, ruta Provincial Nº 41, Acceso a Irene Portela, Acceso a Santa Coloma, Acceso a Alsina, Acceso a Baradero, por bimestre	2.007.93
Mínimo: 3 hectáreas	6.023.79
E) Por parcelas ubicadas en Countries, Clubes de campo, Barrios Privados y similares, por parcela, por mes	31.010.51

ARTÍCULO 27º:- Como recurso afectado los siguientes valores por hectárea, como resultado de la diferencia entre los valores que devengan los propietarios comprendidos en el artículo 26 incisos A y D.

RECURSO	IMPORTE 01/04/2025
Recurso afectado	1.003.96

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 28º

DERECHO	IMPORTE 01/04/2025
A bóveda o panteón particular	12.047.82
A sepulcro, sótano o nicho	12.047.82
A tierra	6.425.16

Derechos de uso de morgue

Por cada vez que se utilice la misma, se abonará	12.047.82
--	-----------

Movimientos de cadáveres, restos y cajones

1. Por cada traslado dentro del Cementerio:

a) A bóveda	6.425.16
b) A sepulcro, sótano o nicho	6.425.16
c) A tierra	16.063.40
2.a Por reducir restos dentro del Cementerio	16.063.40
2.b Por cambio de caja metálica	16.063.40
3. Movimiento de cajones en bóvedas, nichos o sótanos	4.819.16

ARRENDAMIENTO DE TERRENOS

1-Terrenos para nichos, sepulcro o sótano, arrendamientos por año, por cada nicho	5.622.17
2-Terrenos para nichos, sepulcro o sótano, arrendamientos por 10 años, por unidad.	56.221.72
3-Terrenos para bóveda o panteones, arrendamientos por año el m ²	4.015.59
4-Terrenos para bóveda o panteones, arrendamientos por 25 años el m ²	80.317.32
5-Arrendamientos de terrenos por 5 años, medidas 2,00 x 0,80 mts.	24.095.15

Panteón Municipal:

1.- Por el arrendamiento de nichos existentes, por 5 años, se cobrará un derecho	48.189.94
--	-----------

Transferencias:

Por tramitación de Actos entre Vivos, se pagarán los siguientes derechos, exceptuándose la transmisión mortis causa:

1-Transferencia de concesión de bóveda o panteón después de cumplidos cinco (5) años de su construcción	160.634.17
2-Transferencia de concesión de sepulcros después de cumplidos cinco (5) años de su construcción	40.158.56
3-Transferencia de concesión de nichos particulares o sepulcro sótano	32.126.80



DECRETO EJERCICIO – 2025

ARTÍCULO 29º: Los arrendatarios de terrenos en el Cementerio, abonarán anualmente por Derecho de conservación y remodelación del mismo, lo siguiente:

TIPO ARRENDAMIENTO	IMPORTE 01/04/2025
a- Arrendatario de bóvedas	12.047.82
b- Arrendatario de sepulcros, sobre nivel y sepulcro sótano.	8.031.75
c- Arrendamiento de sepulcros tierra	5.622.17
d- Arrendamiento de nichos (Pant. Mun. y Ferr.)	5.622.17
e- Usuarios de nichos y panteones	5.622.17

ARTÍCULO 30º: Las empresas fúnebres que depositen cadáveres, abonarán los siguientes derechos:

DERECHOS	IMPORTE 01/04/2025
a- En depósitos municipal, por día	4.015.59
b- En bóveda o panteones de su propiedad, por mes o fracción	6.425.16

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 32º

1-Por servicios que presta la Municipalidad con sus equipos, a solicitud de terceros, en caso de emergencia y/o razones debidamente justificadas a criterio del D.E.-

TIPO DE SERVICIO	IMPORTE 01/04/2025
Camiones, equipos de pala mecánica, motoniveladoras, tracto cargadoras, topador y/o lanchas, por hora y por equipos	18.011.48

2-Por el servicio de ambulancia (SAME)

A- Servicios adicionales solicitados por terceros, por unidad y por fracción horaria, se cobrará:

FRACCION HORARIA	IMPORTE 01/04/2025
a-Hasta 3 Horas	48.528.02
b- Entre 3 y 6 Horas	56.755.80
c- Entre 6 y 9 Horas	75.081.30
d-Entre 9 y 12 Horas	87.547.63
e- Más de 12 Horas	121.830.03

3-Por la inspección de motores, se cobrará:

a) Motores eléctricos:

a.1) Hasta 3 hp	2.293.73
a.2) Por cada hp. Excedente	764.20
b.1) Por cada hp. de fuerza efectivo o fracción	2.401.49

4-Por habilitación de vehículos de transporte de: cargas generales, sustancias las alimenticias, hacienda y atmosféricos se abonará por año por unidad de acuerdo al siguiente detalle:

I. Vehículos de carga con planta motriz:

1. Vehículos de cargas hasta 0,75 toneladas	21.831.41
2. Vehículos de cargas entre 0,75 y 1,50 toneladas	28.380.78
3. Vehículos de cargas entre 1,50 y 3,50 toneladas	32.747.49
4. Vehículos de cargas entre 3,50 y 7,50 toneladas	40.389.30
5. Vehículos de cargas más de 7,50 toneladas	48.030.06

II. Vehículos de carga sin planta motriz (incluye semi acoplados):

1. Vehículos de cargas hasta 0,75 toneladas	21.831.41
2. Vehículos de cargas entre 0,75 y 1,50 toneladas	28.380.78



DECRETO EJERCICIO – 2025

3. Vehículos de cargas entre 1,50 y 3,50 toneladas	32.747.49
4. Vehículos de cargas entre 3,50 y 10,50 toneladas	40.389.30
5. Vehículos de cargas más de 10,50 toneladas	48.029.56
5-Por habilitación de cada vehículo de transporte escolar, remis, taxis y similares. Para aquellos vehículos que se habiliten en reemplazo de uno ya existente, se respetará el mismo número de cuenta y no abonará la tasa correspondiente siempre y cuando la unidad no supere los (2) dos años de antigüedad contados desde la fecha de la solicitud de la habilitación. Autorízase al Departamento Ejecutivo a conceder el pago de la correspondiente habilitación en hasta 3 (tres) cuotas mensuales y consecutivas sin intereses, venciendo la primera de ella al momento de efectuar la habilitación. En caso de no abonar alguna de las cuotas del plan, se dejará sin efecto la habilitación.	60.037.02
6-Por mantenimiento de medidor de aguas corrientes, por año	9.605.63
7-Por fiscalización de matafuegos, abonaran por año	3.002.53
8-Por cada pesaje de camiones o camionetas que transporten bienes	5.972.08
9-Por cada volquete u otro medio de traslado de residuos sólidos urbanos no superior a 5 metros cúbicos se abonará el importe equivalente a 5 (cinco) litros de nafta súper según precio de pizarra de YPF.	
10-Por cada volquete u otro medio de traslado de residuos sólidos urbanos superior a 5 metros cúbicos se abonará el importe equivalente a 10 (diez) litros de nafta súper según precio de pizarra de YPF.	
11 - Establecerse los siguientes montos de los gastos suplementarios que se generan por los trabajos originados por el incumplimiento a la Ordenanza Nro. 768 y sus modificatorias:	
TIPO DE SERVICIO	IMPORTE 01/04/2025
a) Por acarreo de vehículos y/o arreo de animales a la dependencia municipal determinada a tales efectos, por unidad y/o animal	5.936.04
b) Desde el momento que se efectúa la infracción y hasta los primeros cinco (5) días de encontrarse el vehículo, motos o ciclomotores en depósito municipal, no se cobrará estadía	
c) Desde el sexto (6) día y hasta el trigésimo (30) día inclusive de estadías, el monto asciende a	29.451.73
d) Desde el trigésimo primer (31) día y hasta el sexagésimo (60) día inclusivos de estadías , el monto asciende a	44.063.58
e) Desde el sexagésimo primer (61) día y hasta el nonagésimo (90) día inclusivos de estadías el monto asciende a	58.789.38
f) A partir del nonagésimo primer (91) día y hasta que la autoridad competente determine qué hacer con los bienes que todavía se encuentran en el depósito municipal, el monto asciende a	110.272.99
g) Por los gastos de estadías o depósitos de animales durante el tiempo de estadía o depósito de los animales en dependencias municipales, siendo responsabilidad de los dueños, tenedores y/o guardadores proveer la atención veterinaria que asegure la salubridad de los mismos, se abonará por animal y por día	7.305.93

TASA POR SERVICIOS INDIRECTO Y DIRECTOS VARIOS
ARTICULO 34°

TIPO DE TRANSPORTE	IMPORTE 01/04/2025
1- Utilitarios hasta 1000 Kg. - Productos Alimenticios y Bebidas	56.665.13



DECRETO EJERCICIO – 2025

2- Camiones de distribución directa a comercios minoristas - Productos Alimenticios y Bebidas	113.330.26
3- Transporte de cualquier característica distribuidores de productos químicos para su comercialización (Gas, Oxígeno, etc.).	203.994.47
3- Transporte de cualquier característica distribuidores de productos no detallados en los puntos 1, 2 y 3.	84.997.70

TASA POR ALMACENAMIENTO, TRASLADO Y RECICLADO DE NEUMATICOS FUERA DE USO
ARTICULO 35°

TIPO DE NEUMÁTICO	IMPORTE 01/04/2025
a) Motos y Cuatriciclos	2,271.36
b) Automóvil	9,464.00
c) Camionetas	12,113.92
d) Transportes	19,685.12
e) Agro/Vial	302,848.00
f) Aeronavegación	302,848.00
f) Máquinas de Minería - OTR	1,249,248.00

FONDOS APLICABLES

ARTÍCULO 37°: A las tasas y derechos establecidos en los artículos 10°, 12°, 15°, 16°, 17° y 25° deberán adicionarse en concepto de:

FONDO	IMPORTE 01/04/2025
a) Fondo Municipal Educativo Permanente (FO.MU.E.PER.)	396.42
b) Fondo Deportivo (FO.DE.)	285.59
b) Fondo Municipal de salud (FO.MU. SAL.)	317.89

Cr. Federico G. Cataldo
Secretario de Hacienda
y Finanzas Públicas
Municipalidad de Baradero



Esteban Damián Sanzio
Intendente Municipal